



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0341/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0341/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió se emitiera a su favor el original o la copia certificada de su constancia de baja o aviso de baja determinado por el Consejo de Honor y Justicia del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Constancia de baja, aviso de baja, pensión, caja de previsión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0341/2025.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0341/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0341/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de julio, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163425001966**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA que fue

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

determinada por el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA en fecha 01-ABR-2012, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. [Sic]

Otros datos para facilitar su localización:

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Modalidad de entrega

Copia certificada.

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó copia simple de su identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral y un oficio emitido por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones en donde indica la última quincena cobrada por el particular, las quincenas devueltas (no laboradas), la fecha en que quedó fuera de nómina, así como el último movimiento en el Sistema Único de Nómina.

II. Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP. El veintinueve de julio, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante, el oficio **N.º SSC/DEUT/UT/5076/2025**, de veintiocho de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en

posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **previene** para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 5242-5100 Ext 7801; correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el documento siguiente:

OPCIÓN 1: ACUDIR A LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla Única de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES.
(TRÁMITE GRATUITO)

OPCIÓN 2. ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142)
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (vigente)
- CURP
- **Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva)**

Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES
(DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

[...] (sic.).

III. Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico. El seis de agosto, la persona solicitante, desahogó la prevención sin aceptar el trámite, en los términos siguientes:

C. Oficina de Información Pública.

Por medio del presente y en atención al Oficio N.º SSC/DEUT/UT/5076/2025 de fecha 28 de julio de 2025, y en atención al Artículo 203 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, VENGO A ACLARAR Y ANEXAR la siguiente documentación de la C. [...] siendo menester señalar que SOLICITO UNA REIMPRESIÓN EN COPIA CERTIFICADA DE LA BAJA QUE ME DETERMINÓ EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA. Para efectos de lo anterior, anexo:

1. INE

2. CURP
3. Comprobante de domicilio
4. Oficio original de la SSC, mediante el cual señalan:

a) Mi última quincena cobrada correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2012

b) La baja que me determinó el Consejo de Honor y Justicia con efectos al 01 DE ABRIL DE 2012, señalando que, al tratarse de una reimpresión de una baja que ya me fue procesada desde el AÑO 2012, NO es indispensable contar con el documento conocido como "Certificado de no adeudo".

Sin más por el momento, tenga una buena tarde.. [Sic.]

En ese tenor, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF que contiene los documentos siguientes:

- Credencial de elector del titular de la información.
- CURP.
- Constancia de domicilio consistente en recibo de luz del periodo comprendido del tres de abril al tres de junio.
- Oficio **SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1495/2025** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Control Documental, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, así como el Subdirector de control y Capacitación de Personal Administrativo del sujeto obligado.

IV. Solicitud improcedente ARCOP. El trece de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCOP del particular.

V. Recurso. El veinte de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL SÍ FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la **Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X**, mismas que manifiesta: Ahora bien, vengo a interponer la presente QUEJA, dado que se me están violando mis derechos fundamentales, al NO DAR UNA RESPUESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, del porque se me está negando el acceso a mis datos personales, SIENDO QUE CUMPLÍ CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD, a través de la prevención de fecha 29 de julio de 2025, en la que me es solicitado, citando el requerimiento por parte del Subdirector de Nominas y Remuneraciones de la SSC.... . "CERTIFICADO DE NO ADEUDO"... En atención a dicha citación, cabe aclarar que NO SE ME DEBE SOLICITAR DICHA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE NO ES NECESARIO PARA EL TRÁMITE QUE SE SOLICITA EN MI CASO (COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA). Al aclarar esta situación, se encuentra en TOTAL CONTRADICCIÓN con el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... "Artículo 203. Cuando la solicitud presentada NO FUESE CLARA en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, ACLARE Y PRECISE O COMPLEMENTE su solicitud de información..." Aunado a esto, me apegó a los artículos 13 y 15 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que tienen como propósito salvaguardar mi derecho de acceso a la información, obligando a las instituciones a suplir las deficiencias de una solicitud para proteger el derecho antes mencionado, dichos artículo rezan de la siguiente forma: "Artículo 13. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia" "Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada." Por lo que al negarme dicha información SIENDO QUE SE ACREDITÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADEMÁS QUE SE LLEVARON A CABO LOS PASOS CONFORME A LA NORMA, se me están violando mis derechos fundamentales dado que la razón de la información solicitada, es para efectos de realizar el Trámite de mi Pensión por Edad y Tiempo de Servicios ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, por lo que si no llevo a cabo la gestión de estos documentos que se piden (EN ESTE CASO CONSTANCIA DE BAJA), NO SE ME TOMARÁN EN CUENTA EN TIEMPO Y FORMA PARA LA REALIZACIÓN DE MI TRÁMITE DE PENSIÓN EL CUAL

ES INDISPENSABLE PARA SATISFACER MIS NECESIDADES BÁSICAS QUE SON PROTEGIDAS POR LA LEY SUPREMA DE LA NACIÓN, transgrediendo mi derecho humano a tener UNA PENSIÓN DEBIDAMENTE REMUNERADA Y JUSTA, atendiendo el principio que NOS RIGE CONFORME A DERECHO, QUE NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. Sin más por el momento, queda por presentado este RECURSO DE REVISIÓN [Sic.]

En ese tenor, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF. el cual contiene los documentos siguientes:

- Credencial de elector del titular de la información.
- CURP.
- Constancia de domicilio consistente en recibo de luz del periodo comprendido del tres de abril al tres de junio.
- Oficio **SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1495/2025** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Control Documental, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, así como el Subdirector de control y Capacitación de Personal Administrativo del sujeto obligado.
- Extracto de la respuesta proveída por el sujeto obligado en donde se le indica los documentos que debe de adjuntar en caso de que requiera continuar el trámite a través de la vía de Acceso a Derechos ARCO por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Admisión. El veinticinco de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

De la misma forma, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles proporcionara copia íntegra de la respuesta otorgada a la solicitud.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El dos de septiembre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT y de la oficialía de partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/5823/2025**, de veintiocho de agosto, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la C. [REDACTED] resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio **090163425002378**, haciendo del conocimiento del entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un **trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar**, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información a la ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite, proporcionándole los requisitos como lo son los documentos que debe presentar para realizarlo, así como la ubicación y horarios en los que puede acudir, con lo cual es más que evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

[...]

Por otro lado, remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/5822/2025** de veintiocho de agosto, suscrito por la Directora ejecutiva de la unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual desahogó las diligencias peticionadas a través el acuerdo de admisión del presente recurso de admisión.

De la misma forma, anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/5076/2025** de veintiocho de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde se indica:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio

[...]

De la misma forma, se remitió el Oficio de Prevención o Existencia de un trámite Específico ARCOP mencionado en los párrafos que anteceden, captura de correo electrónico de fecha veintinueve de julio en donde se notifica el aviso de prevención al recurrente, así como el Acuse de Prevención o existencia de un trámite específico de fecha dieciocho de julio.

VIII. Cierre de Instrucción. El doce de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del **particular** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que el acto reclamado se notificó el siete de abril del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto reclamado fue notificado el trece de agosto; por lo que, al tenerse por interpuesto el veinte de agosto, esto es, octavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es **INFUNDADO**, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[...] tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor EL ORIGINAL O EN SU DEFECTO COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA que fue determinada por el CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA en fecha 01-ABR-2012, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.	El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Control de personal , realizó una prevención a efecto de la persona indicará si optaba por realizar el trámite correspondiente para obtener Original, Copia Certificada, Copia Simple de Constancia de Baja o Aviso de Baja , o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.	Por la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la

persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracciones V y X de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Estudio del agravio: la negativa al acceso, de datos personales y la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**

Por otro lado, es preciso señalar que la inconformidad de la persona recurrente versa respecto a que el Sujeto Obligado le negó el acceso a su **Constancia de Baja**

o **Aviso de Baja** en virtud de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al presente asunto no contemplan. Aunado a lo anterior, manifestó que no se le debe requerir el **Certificado de No Adeudo** debido a que considera que no es necesario para el trámite de la Copia Certificada de Constancia de Baja o Aviso de Baja.

Así, el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección de Control de Personal**, si bien es cierto, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención tenía como objetivo que la persona solicitante indicara **si optaba por realizar el trámite correspondiente o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.**

Al respecto, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (si)

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, por las razones siguientes:

- El Sujeto Obligado, informó dentro del plazo establecido para tal efecto, la existencia de los trámites establecidos para la obtención de su **Constancia de Baja.**

- Asimismo, el Sujeto Obligado, le dio a la opción a la persona solicitante de elegir continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la entrega del documento solicitado, lo que justifica los requisitos establecidos por la Secretaría.

Por su parte, el artículo 106 de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

Artículo 106. El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)

En ese tenor, esta Ponencia, advierte que no se impusieron a la persona solicitante requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto de los procedimientos institucionales, para la obtención de la **Constancia de Baja o Aviso de Baja**, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Respuesta	Trámite Institucional para Solicitar Constancia de Baja o Aviso de Baja	Acceso a Derechos ARCO para Constancia de Baja o Aviso de Baja
En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:	Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal , ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: Último recibo comprobante de liquidación de pago (Unidad Administrativa 12 o 142).	Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como, cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: [...] Último recibo comprobante de liquidación de pago

	• Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente). • Credencial Institucional SSC (sólo personal activo). • CURP. • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva). • Sobre tamaño carta (cualquier color). Es importante mencionar que es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder realizar la entrega del documento que solicite. TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES (TRÁMITE GRATUITO).	(Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente). • Credencial Institucional SSC (sólo personal activo). • CURP. • Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva). Es importante señalar que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensables para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante. TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE LA POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).
--	---	---

De lo anterior, se advierte que, el Sujeto Obligado, en ningún momento negó el acceso a los datos personales de la persona solicitante, ni tampoco indicó que no se daría trámite a la solicitud de derechos ARCO; ya que, **contrario a los agravios manifestados por la parte recurrente, el sujeto obligado le indicó el trámite**

que debía realizar para obtener la información, ya sea a través del trámite institucional o a través del acceso a derechos ARCO.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, e **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025 e INFOCDMX/RR.DP.0188/2025**, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR**

EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁴.

Aunado a lo antes mencionado, es de recordar que a través de las diligencias enviadas por el sujeto obligado a este Instituto se anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/5076/2025** de veintiocho de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en donde se indica:

[...]

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la Dirección General de Administración de Personal le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio

[...]

En ese tenor, si bien la persona solicitante anexó un archivo formato PDF. el cual contiene su Credencial de elector del titular de la información, CURP, Constancia de domicilio consistente en recibo de luz del periodo comprendido del tres de abril al tres de junio, Oficio **SSC/OM/DGAP/DPPL/SNR/1495/2025** de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Remuneraciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y Oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Control

⁴ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

Documental, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, así como el Subdirector de control y Capacitación de Personal Administrativo del sujeto obligado, no pasa por desapercibido por este Instituto el hecho de que no anexó el último comprobante de liquidación de pago (correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142), así como el certificado de no adeudo, por lo que, tal y como lo precisó el sujeto obligado, se observa que el particular no satisfizo los extremos de la prevención hecha por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que no es posible entregarle lo peticionado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.